

TEXTO INTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO

Acuerdo Primero

- Se aprueba el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, la Memoria y el Informe de Gestión del Banco Guipuzcoano, S.A., correspondientes al ejercicio 2006. Se aprueba igualmente el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, la Memoria y el Informe de Gestión del Grupo consolidado del Banco Guipuzcoano, correspondientes al mismo ejercicio.
- Se aprueba la Propuesta de Distribución de Beneficios que ha formulado el Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones preferentes previstas por la Ley y los Estatutos del Banco, y se acuerda la distribución de un dividendo complementario de 0,24 euros por acción ordinaria de nominal 0,5 euros, y de 0,36 euros por acción preferente sin voto de nominal 0,5 euros, constituyendo el importe total del dividendo del ejercicio de 2006, el de euros veinticuatro millones setecientos treinta y dos mil seiscientos, con cuarenta y ocho céntimos (24.732.600,48 euros).
- El pago del importe correspondiente al dividendo complementario, del que se deducirá la retención fiscal legalmente preceptiva, se realizará el próximo 10 de abril de 2007.
- Se aprueba por último la gestión del Consejo de Administración en el ejercicio 2006.

Acuerdo Segundo

- Se acuerda desdoblar el valor nominal de la totalidad de las acciones Banco Guipuzcoano, tanto ordinarias como preferentes sin voto, de forma que cada una de las acciones cuyo valor nominal actual es de 0,50 euros, pase a convertirse en dos acciones de valor nominal 0,25 euros, duplicando en consecuencia el número de acciones en que se encuentra dividido el capital social, pero sin modificar la cifra total del mismo.
- Las acciones resultantes del desdoblamiento conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones anteriores.
- Las acciones preferentes sin derecho a voto resultantes del desdoblamiento tendrán derecho al dividendo adicional especial del 50% del que se apruebe para las acciones ordinarias y, en todo caso, y como mínimo, a 0,037564 euros, además del dividendo ordinario. En todo lo demás mantendrán las mismas características de las actuales acciones preferentes sin derecho a voto a las que sustituyen.
- La operación de desdoblamiento se efectuará en la fecha del 12 de abril de 2007, fecha en la que se procederá a la exclusión técnica de la negociación en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao y Madrid de las acciones actualmente en circulación y a la simultánea admisión a negociación en las mismas Bolsas de las nuevas acciones resultantes del desdoblamiento. En el caso de que no se hubieran completado los trámites necesarios u obtenido todas las autorizaciones pertinentes en la fecha indicada, la fecha de efecto del desdoblamiento del valor nominal de las acciones será el primer martes siguiente a la fecha en que se obtengan.
- Por tanto, tendrán derecho a recibir dos acciones nuevas por cada acción antigua todas aquellas personas que, al cierre de los mercados bursátiles el día hábil anterior al 12 de abril de 2007 o en su defecto el último día hábil anterior al martes en que se haya fijado la fecha de efecto, sean titulares de alguna acción de Banco Guipuzcoano, practicándose dicho canje por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes, sin cargo alguno para los accionistas, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

- Se acuerda modificar los artículos 8, párrafos 1,2 y 3; art.19, pfo. 2; art. 30, pfo. 1, y art. 41 de los Estatutos Sociales, así como el artículo 15, pfos.2 y 3 del Reglamento de la Junta General, con arreglo al tenor literal siguiente

Artículo 8º.- El capital social es de 34.320.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por:

- 137.033.328 (ciento treinta y siete millones, treinta y tres mil trescientas veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase.

- 246.672 (doscientas cuarenta y seis mil seiscientos setenta y dos) acciones preferentes sin voto, nominativas, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta incorporadas bajo referencia (la que corresponda) al Registro de Iberclear, todas ellas de la misma clase, que constituyen una serie denominada "preferentes sin voto serie A".

Con el límite del 50% del capital social a que hace referencia el artículo 90 de la Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad podrá emitir, en una o varias ocasiones, acciones sin derecho a voto, bien mediante su desembolso en efectivo, bien a cambio de las acciones con derecho a voto de aquellos accionistas que se adhieran a la operación de canje que al efecto se convoque. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo de emitir las acciones sin voto, y de canjearlas en su caso por acciones con derecho a voto, deba llevarse a efecto en las cifras por ella acordadas, así como de fijar las condiciones de estas operaciones en todo lo que no haya previsto. Por el hecho de esta delegación, los administradores quedarán facultados para dar nueva redacción al presente artículo relativo al capital social, y determinar el número de acciones normales y el número de acciones sin derecho a voto que compongan en cada momento el mismo.

Artículo 19.- Tendrán derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General, los titulares de acciones de la sociedad que, con cinco días de antelación cuando menos al de celebración de la Junta, las hayan inscrito en el Registro social o en el Registro contable correspondiente, a tenor del sistema de representación de los títulos en cada momento vigente.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de 200 acciones con derecho a voto de 0,25 euros de valor nominal totalmente desembolsadas. El propietario de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada 200 acciones con derecho a voto de 0,25 euros de valor nominal totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de Julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 10% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

La limitación del número máximo de votos por asistente citada, no operará en los supuestos prevenidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 567/1980 sobre medidas de equilibrio patrimonial eventualmente requeridas por el Banco de España y de subsiguiente adquisición de

acciones de la Sociedad por parte del Fondo de Garantías de Depósito; ni en los de aplicación de las medidas del título 3º de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito; ni en ningún otro de intervención administrativa del Banco Guipuzcoano, S.A. llevada a efecto de conformidad con la legalidad vigente, en todos los cuales, y para facilitar dicha intervención, se dará la más absoluta proporcionalidad entre el valor nominal de las acciones presentes o representadas en la Junta y el de sus votos, sin límite o restricción alguna.

Artículo 30.- Para ser miembro del Consejo se requiere la posesión de 2.000 acciones de Banco Guipuzcoano S.A., de 0,25 euros de valor nominal, totalmente desembolsadas, que no podrán transferirse mientras dure el ejercicio del cargo, hasta que la Junta General Ordinaria apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

En ningún caso podrán ser Consejeros del Banco las personas o Sociedades Mercantiles que incumplan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional del administrador bancario a que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995 de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

Artículo 41º.- El Director General deberá depositar en el Banco 10.000 acciones de la sociedad de 0,25 euros de valor nominal, totalmente desembolsadas, las cuales no podrá enajenar ni transferir durante el ejercicio de su cargo, y hasta que la Junta General apruebe los actos de administración en que haya tomado parte.

Artículo 15 del Reglamento de la Junta General.

Los acuerdos se adoptarán, salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan mayorías especiales o reforzadas, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Tienen derecho de voto los accionistas titulares reales de al menos 200 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas.

El titular de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá agrupar sus acciones con las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida y gozar así del derecho de votar en la Junta General. Cada 200 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y según establece el artículo 19 de los Estatutos Sociales, ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta General, sean susceptibles de ser emitidos en la misma, y observándose por lo demás a este respecto de la limitación del voto cuantas demás cuestiones dispongan en cada momento los Estatutos Sociales.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante la comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
- c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones que votan en la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas en su caso las de aquéllas cuyos titulares o representantes que, habiéndose ausentado de la reunión antes de la votación, hayan dejado constancia ante el Secretario de esta circunstancia. A estos efectos, se considerará que estas acciones se abstienen en la votación.

d) En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

e) Los sistemas de votación electrónica que en su caso se hubieran habilitado deberán permitir constatar con plena seguridad la identidad y condición de accionista o representante del votante, el número de acciones con que vota y el sentido de su voto o en su caso su abstención.

f) Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

=====

- Se acuerda solicitar la exclusión de negociación de las acciones antiguas y la simultánea admisión a negociación en Bolsa de las acciones ordinarias y preferentes sin voto que se emitan en ejecución del presente acuerdo en sustitución de las que estén en circulación.
- Se acuerda facultar al Consejo de Administración, y a su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, para:
 - a) Realizar las modificaciones estatutarias a que ello dé lugar, y que han sido anteriormente señaladas.
 - b) Llevar a cabo ante las instancias y organismos correspondientes cuantos actos y gestiones sean necesarios para lograr la negociación en Bolsa de las acciones ordinarias y preferentes sin voto que se emitan como consecuencia de lo acordado en sustitución de las que en ese momento se hallen en circulación.

Acuerdo Tercero

- Se acuerda ampliar el capital social, con posterioridad a la efectividad del acuerdo anterior de desdoblamiento del valor nominal de las acciones, en el importe de hasta tres millones ciento veinte mil euros (3.120.000 euros), mediante la emisión de hasta doce millones cuatrocientas ochenta mil acciones ordinarias (12.480.000 acciones) de 0,25 euros, habida cuenta el nuevo valor nominal de las acciones establecido con arreglo al acuerdo anterior adoptado por esta Junta. La ampliación se realizará, mediante aportaciones dinerarias, al precio de 10 euros por acción; de dicho importe 0,25 euros corresponden al valor nominal de la acción, y 9,75 euros corresponden a prima de emisión.
- Tendrán derecho de suscripción preferente en la proporción de una acción ordinaria nueva por cada once acciones ordinarias o preferentes que se posean, los accionistas que lo sean el día hábil anterior al comienzo del periodo de suscripción, según lo establecido en las normas legales vigentes.
- Se acuerda que el periodo de suscripción tenga una duración de 21 días.
- Para la suscripción los accionistas podrán dirigirse directamente a cualquiera de las oficinas del Banco Guipuzcoano, o a través de cualquier otro Banco, Caja de Ahorros o entidad depositaria de sus acciones, quienes a su vez presentarán al Banco Guipuzcoano las solicitudes de suscripción que hubiesen recibido. Durante el periodo de suscripción, el derecho preferente que corresponde a los Sres. Accionistas podrá ser negociado en las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Cerrado dicho periodo, en el supuesto de que no se hubieran suscrito la totalidad de las acciones, el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reducirá la ampliación y la cerrará por el importe efectivamente suscrito. Seguidamente dará cuenta del mismo a Iberclear para que lleve a efecto las correspondientes

inscripciones registrales y la expedición de las nuevas referencias de titularidad de los accionistas suscribientes.

- Las nuevas acciones, para las que se solicitará la admisión a cotización bursátil, tendrán los mismos derechos políticos que las restantes acciones ordinarias representativas del Capital Social y tendrán derecho a los dividendos que se satisfagan con cargo al ejercicio 2007.
- El folleto informativo correspondiente a esta emisión, una vez registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará a disposición del público en general en la sede social del Banco, Avenida de la Libertad, 21, San Sebastián, así como en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid, y en la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, y en su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, la nueva redacción que proceda del artículo 8 de los Estatutos Sociales, así como el impulso y la fijación de los plazos de la tramitación, en especial, la determinación del inicio del periodo de suscripción, y la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con el límite en todo caso de un año desde esta Junta, así como la realización, o encomienda, de cuantos actos y gestiones resulten necesarios ante cualquier instancia u organismo para la más plena efectividad del presente acuerdo de ampliación de capital.

Acuerdo Cuarto

- Se cancela la autorización otorgada al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 25 de febrero de 2006 para ampliar el Capital Social.
- Se autoriza al Consejo de Administración del Banco para que, hasta un límite máximo de diecisiete millones ciento sesenta mil euros (17.160.000 euros), cifra que representa la mitad del Capital Social a la fecha de la Junta, y en un plazo máximo de cinco años, al término del cual quedará cancelada por caducidad la presente delegación, pueda ampliar el Capital Social, a propia determinación y sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en la cuantía, forma, fecha y condiciones que entienda adecuadas.
- Dicha ampliación, o ampliaciones, cuyo desembolso deberá, en todo caso, efectuarse mediante aportaciones dinerarias, podrá realizarse a través de cualquier procedimiento legal admisible. También podrán emitirse acciones con prima, a determinar por el Consejo, o sin ella.
- No podrán emitirse acciones preferentes sin voto en base a la presente autorización.
- Se faculta al Consejo de Administración para dar nueva redacción, tantas veces como se precise, al artículo 8 de los Estatutos Sociales.

Acuerdo Quinto

- Se cancela, en la parte no utilizada, la autorización para adquirir Acciones propias del Banco, por parte de nuestra Sociedad y de sus Filiales, concedida en la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de Febrero de 2006, y se autoriza la nueva adquisición de Acciones propias del Banco, tanto Ordinarias, como Preferentes sin voto, por parte de nuestra Sociedad y/o de sus Filiales, en las siguientes condiciones:
 - Modalidad: mediante adquisición por cualquier Título oneroso.
 - Número máximo de Acciones a adquirir:
 - Hasta la admisión a cotización bursátil de las acciones resultantes de la operación de modificación del valor nominal de la acción: 4.000.000 acciones.

- Con posterioridad a la admisión a cotización bursátil de las acciones resultantes de la modificación del valor nominal de la acción: 20.000.000 acciones.
 - Precios de adquisición tanto para las Acciones Ordinarias como para las Acciones Preferentes sin voto:
 - Hasta la admisión a cotización bursátil de las acciones resultantes de la modificación del valor nominal de la acción:
 - Mínimo: 10 euros.
 - Máximo: 50 euros.
 - Con posterioridad a la admisión a cotización bursátil de las acciones resultantes de la modificación del valor nominal de la acción:
 - Mínimo: 5 euros.
 - Máximo: 25 euros.
 - Duración de la autorización: 18 meses.
- Las adquisiciones se efectuarán respetando en cada caso, en el cómputo resultante de sumar las Acciones a adquirir con las Acciones que ya se posean, el límite del 5% del Capital Social del Banco a que hace referencia la Disposición Adicional Primera nº 2, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y efectuando la dotación a Reservas que exige el artículo 79-3º del mismo Texto Legal.

Acuerdo Sexto

- Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la reelección como Auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas del Banco Guipuzcoano, de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con NIF B-79031290 y domicilio fiscal en Paseo de la Castellana, 43 - 28046 Madrid, por un ejercicio, esto es, para la revisión de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre de 2007.

Acuerdo Séptimo

- Se faculta al Consejo de Administración y a su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, cuan ampliamente sea necesario en derecho, para que puedan subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por esta Junta General.
- Se faculta al Presidente de la Sociedad Don José María Aguirre González, al Secretario del Consejo Don Juan José Zarauz Elguezabal, al Vicepresidente Don José María Muguruza Velilla y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades, pueda llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios en ejecución de los acuerdos de la Junta General, así como subsanar o complementar cuantas cuestiones se susciten en las escrituras o documentos que se otorguen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan el acceso de los acuerdos en cuestión y de las decisiones para su ejecución, al Registro Mercantil, Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona, Bilbao, y Madrid y cualesquiera otros que fueran precisos a los fines antedichos. Se les faculta asimismo para que obtengan las autorizaciones oficiales pertinentes para el más pleno desarrollo de los acuerdos referidos.
- Finalmente se faculta al Presidente de la sociedad Don José María Aguirre González, al Secretario del Consejo Don Juan José Zarauz Elguezabal, al Vicepresidente Don José María

Muguruza Velilla y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades, pueda elevar a instrumento público los acuerdos de la presente Junta, otorgar cualesquiera otros documentos públicos y privados, y realizar, o encomendar, cualesquiera otros trámites que se hagan necesarios para su más plena documentación y solemnización.

Acuerdo Octavo

- Se acuerda designar como Interventor en representación de la Mayoría a Don José Luis Fabo Baztán y como suplente a Don Mariano Urquía Olaciregui.
- Se acuerda designar como Interventor en representación de la Minoría a Don Enrique Recondo Laría.
- Ambos Interventores con el Presidente deberán aprobar el acta de esta Junta en el plazo de 15 días.